



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL - HIPOTECARIO
Radicado	05001-40-03-016-2021-00234-00
Demandante	ACEBEDO ESCOBAR S.A.S
Demandado	BRAHIAN ARLEY GIRALDO MARÍN
Asunto	RECHAZA Y REMITE POR COMPETENCIA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 335

Procede esta judicatura a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente de conformidad con el art. 90 del C.G del P., para lo cual es necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 28 del Código General del Proceso los diferentes presupuestos para determinar la competencia por el factor territorial.

Para el caso en concreto, establece el numeral 7º de ese artículo:

*“**Artículo 28. Competencia territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

(...)

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” (Subraya y negrilla fuera del texto original)

En ese sentido, es claro entonces que tratándose de procesos en donde se ejercen derechos reales, entre ellos el de hipoteca, es competente de forma privativa el juez del lugar donde se encuentra ubicado el respectivo bien.

Fijado entonces ese marco normativo, para el caso que nos ocupa el demandante pretende adelantar proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía real registrada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 029-39133** de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Sopetrán, Antioquia, esos datos se extraen del escrito de demanda, de la escritura pública mediante la cual se constituyó el gravamen hipotecario que respalda la obligación acá exigida y del folio de matrícula inmobiliaria del respectivo bien.

Así las cosas, atendiendo a las reglas de competencia por el factor territorial ya citadas, este Despacho procederá a declarar la falta de competencia para conocer de la presente demanda y ordenará su remisión al funcionario competente, esto es, al **Juez Promiscuo Municipal de Sopetrán, Antioquia.**

En efecto, una vez comprobados los presupuestos procesales anteriormente esbozados, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para asumir el conocimiento de la presente acción ejecutiva con garantía real.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al competente, **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPETRÁN, ANTIOQUIA (REPARTO)** de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin lugar a la remisión física de documentos por cuanto la demanda fue presentada totalmente de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Firm

MARLENY ANDREA

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con decreto regl

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____38____ Hoy 5 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIO</p>
--

Código de verificación: 8aa3cb9569de3c2c0aeb4cc5ef6e687579ab07b5f650f4721e858684183baa2b

Documento generado en 04/03/2021 07:33:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>